

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIÉRCOLES 28 de diciembre de 2011 No. 54 Tomo CCXCIII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## sumario

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 109-2010, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, ARANCEL DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ.

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la fundación denominada CARITAS DE GUATEMALA.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL PODER DE LA ALABANZA NUEVA JERUSALÉN.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO SAAS-SD-108-2011

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 109-2010, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, ARANCEL DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 460-2011

Guatemala, 7 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 109-2010 de fecha 13 de abril de 2010, se emitió el reglamento del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con el objeto de establecer los honorarios por las operaciones y servicios que preste el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con el propósito de que este cuente con ingresos adecuados y suficientes para su funcionamiento y así cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, decreto 47-2008 del Congreso de la República y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, en nuestro país, ninguna empresa se ha inscrito ni autorizado para operar como Prestadora de Servicios de Certificación, en virtud de los altos estándares y regulaciones administrativas y técnicas requeridas a nivel internacional para operar como tal. En tal virtud y con el propósito de que estas empresas presten dichos servicios, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado en el anterior considerando, por lo que debe dictarse la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 135-2009, de fecha 8 de mayo de 2009, Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 109-2010, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, ARANCEL DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

**Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:**

**“Artículo 3.- HONORARIOS.** El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación percibirá los honorarios que se establecen a continuación:

- a) Por el análisis del expediente de solicitud de autorización para operar como Prestador de Servicios de Certificación la cantidad de veinte mil quinientos quetzales (Q.20,500.00). Dicha cantidad no será restituida, en el caso que la autorización no se conceda por incumplimiento de los requisitos y obligaciones legales y reglamentarias exigidos para el desarrollo de la actividad de certificación.
- b) Por la autorización e inscripción inicial para efectuar una de las actividades que establece el artículo 41 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, ciento treinta mil quetzales (Q.130,000.00).
- c) Por la Autorización para prestar los servicios y realizar las actividades que establece el artículo 41 de la Ley para el Reconocimiento de las

Comunicaciones y Firmas Electrónicas, setenta y cinco mil quetzales (Q.75,000.00) por cada una.

- d) Por membresía anual para cubrir las obligaciones de supervisión que establece el Artículo 49 en sus literales b), c), e) y h) de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, su Reglamento o cualquier otra regulación pertinente, la cantidad de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00), la cual deberá empezar a hacerse efectiva al año siguiente de la autorización e inscripción inicial del Prestador de Servicios de Certificación. 1
- e) Por certificación emitida por cualquier medio, hasta diez hojas ciento cincuenta quetzales (Q.150.00), más cinco quetzales (Q.5.00) por cada hoja adicional."

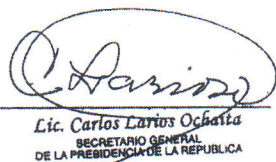
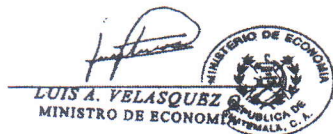
Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO: Los honorarios correspondientes, se pagarán en su totalidad al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, previamente a la presentación de los documentos o autorización respectiva, a excepción de los honorarios indicados en las literales b) y c) del artículo 3 del presente acuerdo, los cuales deberán hacerse efectivos de la siguiente forma: Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento de los montos estipulados en las literales indicadas al presentar la solicitud respectiva y un segundo pago por el saldo adeudado pagadero al año siguiente de la autorización para cada caso en particular. El incumplimiento de pago en la forma estipulada anteriormente, faculta al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación a revocar definitivamente la autorización para operar como prestador de servicios de certificación de conformidad con la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su Reglamento"

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLON CABALLEROS



(213242-2)-28-diciembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 440-2011

Guatemala, 12 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ, con sede en Sector Santa Rosa, municipio de Huité, departamento de Zacapa, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ, la cual está contenida en el Instrumento Público número sesenta y dos (62) de fecha once (11) de agosto del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Jacqueline Julissa Girón Estrada.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA FUENTE SILOHÉ, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación



(213259-2)-28-diciembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la fundación denominada CARITAS DE GUATEMALA.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 445-2011

Guatemala, 14 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha diez (10) de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), modificado mediante Acuerdo Gubernativo sin número de fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la fundación CARITAS DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro (4) de enero del año dos mil diez (2010), el señor Víctor Hugo Aguilar Martínez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad antes mencionada, solicitó a este Ministerio la modificación de los Estatutos de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2) y 31 último párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la fundación denominada CARITAS DE GUATEMALA; contenida en Instrumento Público número cincuenta y tres (53) de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala por la Notaria Amarilis Noemí Méndez Gutiérrez.

ARTÍCULO 2. La Fundación CARITAS DE GUATEMALA, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados, o con otra clase de entidad.